



Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aa):	14/12/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para el ejercicio de las actividades de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano y se adoptan otras disposiciones”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 1 del Acto Legislativo 05 del 26 de diciembre de 2019 “Por el cual se modifica el artículo 360 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”, estableció que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales y en lo referente a su distribución señaló que 2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción”.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, hacen parte de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías – SGR: “9. Propender por la generación de conocimiento del subsuelo colombiano, así como que la exploración y explotación de recursos naturales no renovables promuevan los procesos de la transición energética, la protección ambiental y los derechos humanos, en el marco de la normativa vigente y los estándares internacionales reconocidos por el Estado colombiano”.

La citada Ley 2056 de 2020 determinó en el artículo 7 las funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas que participan en el ciclo de las regalías.

El numeral 1, literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 señaló como función del Ministerio de Minas y Energía: “Formular, articular y hacer seguimiento a la política sectorial y coordinar la ejecución de sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías”.

El numeral 2 del literal A del citado artículo señala como función del Ministerio de Minas y Energía “Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria”.

En el numeral 1, literal B del mencionado artículo se dispone que “El Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano”.



El parágrafo primero del literal B del artículo 7 de la Ley en mención se señala que: *“Las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que cumplan funciones en el ciclo de las regalías ejecutarán los recursos que les sean asignados para para tal fin, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, podrán desarrollar las funciones con recursos propios que posean, adquieran o reciban a cualquier título cuando así lo requiera”*.

El artículo 15 de la citada Ley 2056 de 2020 estipula que el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo como actividad del ciclo de las regalías, deberá estar orientado principalmente al desarrollo de actividades de investigación con el objeto de obtener, complementar y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos naturales no renovables del suelo y del subsuelo colombiano.

De igual forma, el parágrafo del precitado artículo establece que: “El Servicio Geológico Colombiano podrá brindar apoyo a las actividades de prospección y exploración, geoamenazas, prospección de aguas subterráneas, identificación y planes de ordenamiento territorial en los municipios productores, a partir de la información de la que se disponga como consecuencia del reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional que está a su cargo y conforme al presupuesto que del Sistema General de Regalías le sea asignado para tal fin”.

De acuerdo con las mencionadas facultades, se hace necesario por parte del Ministerio de Minas y Energía establecer los lineamientos para el ejercicio de la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, encaminadas al desarrollo de actividades de investigación que incidan en tener mayor conocimiento del potencial que tiene el país en recursos naturales y de su posible aprovechamiento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos que adelanta el sector y que además se encuentran garantizados por la Constitución Política de Colombia y enmarcados en la Ley 2056 de 2020.

En el marco de lo anteriormente expuesto es dable mencionar que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Minería Empresarial elaboró los lineamientos para las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, los cuales harán parte integral del acto administrativo que se expida.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente acto administrativo tiene por objeto establecer los lineamientos generales para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano en el ciclo de las regalías, garantizando con ello una adecuada y óptima utilización de los recursos asignados al Servicio Geológico Colombiano (SGC) por concepto del desarrollo de esta función, con el fin de obtener, ampliar y profundizar en el conocimiento del potencial de los recursos naturales del suelo y del subsuelo colombiano, conforme a las políticas y prioridades del Gobierno Nacional.

Los lineamientos que se establezcan en materia de conocimiento y cartografía geológica son la base para el desarrollo de la función en mención, que se encuentra en cabeza del Servicio Geológico Colombiano (SGC); por lo tanto el presente acto administrativo será el marco para que dicha entidad desarrolle la referida función e igualmente involucre a los diferentes grupos de interés del orden nacional, departamental y local que tengan injerencia con las acciones de los lineamientos establecidos, así como aquellos actores que puedan verse vinculados en desarrollo



de los lineamientos adoptados mediante la presente resolución, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el marco de la Ley 2056 de 2020.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" fue publicada en el Diario Oficial 51.453 del 30 de septiembre de 2020, su vigencia se dio a partir del 1 de enero de 2021 y se encuentra vigente.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, ha sido modificado por los Decretos 1617 de 2013 y 2881 de 2013, publicados en los Diarios Oficiales 48.867 del 30 de julio de 2013 y 49.001 del 11 de diciembre de 2013. Estos decretos se encuentran vigentes.

3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Como se mencionó en el primer acápite de este documento, desde las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, este Ministerio, como ente rector y formulador de la política del sector minero energético, se encuentra debidamente facultado para expedir el presente proyecto normativo, por lo que el ejercicio de esta función se encuentra enmarcada dentro de la legalidad que se exige para proferir actos administrativos.

Lo anterior encuentra sustento en la transcripción o mención de las normas que se citan tanto en este documento como en el proyecto normativo.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo

No aplica, teniendo en cuenta que no contamos con acto administrativo que establezca los lineamientos que se adoptan con el presente proyecto normativo, en razón a que con la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020 se concede la competencia al Ministerio de Minas y Energía dicho efectos.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Se consultó con el Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Oficina asesora Jurídica, el cual informó lo siguiente:

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra este artículo no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, por lo que se encuentran aparentemente "vigente".

Sin embargo, una vez revisada la base de datos se tiene que contra esta Ley aparecen las siguientes demandas:



1. *Demanda de inconstitucionalidad tramitada bajo el expediente D-0014079 cuyo demandante es el señor JAIME LUIS OLIVELLA MÁRQUEZ Y OTROS, y con Magistrado Ponente ALBERTO ROJAS RIOS, se pretende la inconstitucionalidad contra los incisos cuarto y quinto del artículo 6 y el artículo 75 de la Ley 2056 de 2020. La misma se encuentra en trámite de recolección de firmas para publicar, aún no se conoce el contenido del fallo.*

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

- 3.5.1. No aplica LA CONSULTA PREVIA, por cuanto el acto administrativo no genera ningún impacto directo a las comunidades étnicas diferenciadas, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU123 de 2018 que contempla: “La jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente.”.
- 3.5.2. Así mismo, la expedición del proyecto normativo no requiere ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, teniendo en cuenta que no tiene incidencia sobre la libre competencia en los mercados, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7° de la Ley 1340 de 2009.
- 3.5.3. El proyecto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones 4 0310 y 41304 de 2017.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El presente proyecto normativo no genera impacto económico teniendo en cuenta el objeto y disposiciones que se establecen.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)



El presente proyecto normativo no requiere viabilidad o disponibilidad presupuestal. La disponibilidad presupuestal, tanto con recursos del Sistema General de Regalías como los asignados del presupuesto general al Servicio Geológico Colombiano, será tramitada a través de los actos administrativos que se expidan para estos fines. El presente proyecto tiene como finalidad adoptar los lineamientos para las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de Resolución en asunto, genera un impacto ambiental positivo, teniendo en cuenta que los lineamientos allí plasmados van en concordancia con los establecido en el Plan Sectorial que definió como primera línea estratégica la transformación energética con responsabilidad socioambiental, cuyos objetivos son fomentar el aprovechamiento ordenado y responsable de los recursos naturales no renovables, incentivando el desarrollo económico y social en el país y promover las nuevas tendencias energéticas y el uso eficiente de la energía. La segunda línea estratégica es la reactivación del sector minero energético con responsabilidad socioambiental cuyo objetivo es consolidar el sector minero energético como dinamizador del desarrollo del país. La tercera estrategia es la transformación sectorial: la cual se enfoca en todo lo referente al fortalecimiento institucional e intrasectorial con el objetivo de fortalecer la institucionalidad y la coordinación del sector minero-energética, ambiental y social a nivel nacional y territorial.

En línea con lo expuesto, y partiendo de la misión y visión del SGC, respecto de sus investigaciones, estudios, evaluaciones y/o análisis en conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, debe efectuarse una debida socialización en territorio con el fin de generar confianza, brindar información clara y oportuna; para esto el SGC revisará y de ser necesario ajustará su estrategia de apropiación social del conocimiento basado en la estrategia sectorial, que dé lugar a la construcción conjunta y colaborativa entre los diferentes niveles de gobierno (nacional, departamental, municipal) bajo la visión y necesidades sectoriales y de desarrollo territorial en conocimiento y cartografía geológica, como base para, el ordenamiento ambiental y territorial, la gestión del riesgo, el desarrollo de las regiones y potenciando los recursos del subsuelo.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Se adjunta documento técnico que desarrolla los lineamientos propuestos en materia de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, como soporte del presente acto administrativo.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	pendiente
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.

Otro (Informe Técnico)	N.A.
------------------------	------

Aprobó:

TATIANA LORENA AGUILAR LONDOÑO

Directora de Minería Empresarial
Ministerio de Minas y Energía

MÓNICA MARCELA VERDUGO PARRA

Coordinadora
Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo

JOSÉ MANUEL MORENO C.

Director de Hidrocarburos

PAOLA GALEANO ECHEVERRI

Jefe Oficina Asesora Jurídica